



Resolución Sub Gerencial Regional N° 056 -2024-GRA/GRAM-SGCA

VISTO, Registro N° 6548932 y Expediente N° 4108166, Ingresado con fecha 16 de enero de 2024 por la municipalidad Distrital de Huaynacotas, con RUC N° 20205322036 representada por su alcalde, el Sr. Camilo Rodríguez Anculle (en adelante la administrada), presentó ante la Gerencia Regional Ambiental (GRAM) del Gobierno Regional de Arequipa, el oficio N° 009-2024-MDH-AL, mediante el cual se solicita la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA TROCHA CARROZABLE DE LOS CENTROS POBLADOS DE PIRAMARCA, HUACCHAR, HUAYNACOTAS - DISTRITO DE HUAYNACOTAS - PROVINCIA DE LA UNIÓN - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con código único de inversión N° 2407649, presentado por la Municipalidad Distrital de Huaynacotas.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022- MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, Mediante Registro N° 6548932 y Expediente N° 4108166, Ingresado con fecha 16 de enero de 2024, la administrada, presentó ante la Gerencia Regional Ambiental (GRAM) del Gobierno Regional de Arequipa, el oficio N° 009-2024-MDH-AL, mediante el cual se solicita la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento Y Ampliación De La Trocha Carrozable De Los Centros Poblados De Piramarca, Huacchar, Huaynacotas - Distrito De Huaynacotas - Provincia De La Unión - Departamento De Arequipa", con código único de inversión N° 2407649;



Que, mediante registro N° 6641705 y expediente N° 4108166, se emite el informe N° 001-2024-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-mma con fecha 14 de febrero de 2024, donde se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto denominado "Mejoramiento Y Ampliación De La Trocha Carrozable De Los Centros Poblados De Piramarca, Huacchar, Huaynacotas - Distrito De Huaynacotas - Provincia De La Unión - Departamento De Arequipa" con código único de inversión N° 2407649 presentada por la administrada;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada, mediante registro N° 6704464 y expediente N° 4108166 se emite el Informe Técnico N° 013-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-eapq, de fecha 06 de marzo del 2024, en el que se concluye se debe otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento Y Ampliación De La Trocha Carrozable De Los Centros Poblados De Piramarca, Huacchar, Huaynacotas - Distrito De Huaynacotas - Provincia De La Unión - Departamento De Arequipa" con código único de inversión N° 2407649 presentada por la administrada;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR LA CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento Y Ampliación De La Trocha Carrozable De Los Centros Poblados De Piramarca, Huacchar, Huaynacotas - Distrito De Huaynacotas - Provincia De La Unión - Departamento De Arequipa" con código único de inversión N° 2407649, presentado por la municipalidad Distrital de Huaynacotas, con RUC N° 20205322036.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 013-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-eapq, de fecha 06 de marzo del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- La georreferenciación del predio respecto del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento Y Ampliación De La Trocha Carrozable De Los Centros Poblados De Piramarca, Huacchar, Huaynacotas - Distrito De Huaynacotas - Provincia De La Unión - Departamento De Arequipa" con código único de inversión N° 2407649, es la siguiente:



Resolución Sub Gerencial Regional0
N° 056 -2024-GRA/GRAM-SGCA

Cuadro N° 04: Coordenadas geográficas del proyecto

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84- ZONA (19K)		Longitud (km)	Superposición en ANP,ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Piramarca	0+00	738795	8329979	2.067km	ANP Reserva Paisajística Subcuenca del Catahuasi
Fin		1+167	739241	8328949		
Inicio	Huacchar	0+00	739678	8327994	1.464	ANP Reserva Paisajística Subcuenca del Catahuasi
Fin		3+464	739244	8328946		
Inicio	Huaynacotas	0+00	739203	8327872	4.574	ANP Reserva Paisajística Subcuenca del Catahuasi
Fin		2+574	738992	8327399		

Fuente: FITSA

ARTÍCULO 3°.- El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTICULO 4°.- La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO 5°.- La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 6°.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 8°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **SEIS (06)** días del mes de **MARZO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

ING JACOB EDWIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL